



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL,  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4068-SPA-2545

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3990-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4068-SPA-2545 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) hay diversos perros y gatos, a los perros les pega y les pone criolina que les quema la piel, aunado a que les pega, no les brinda agua y alimento, adicionalmente los gatos se observa enfermas de los ojos, no pueden caminar (...) los perros y gatos están en el patio a la intemperie por lo que se asolean mojan según el clima [hechos que tienen lugar en calle Totonacas, número 80, colonia Tlalcoligia, Alcaldía Tlalpan] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4068-SPA-2545

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3990-2020

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el interior del domicilio localizado en calle Totonacas, número 80, colonia Tlalcoligia Alcaldía Tlalpan, debido a que presuntamente se encuentran sin protección contra las condiciones climatológicas, aunado a que tienen lesiones en piel..

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de las cuales en tres de ellas no se encontró al propietario del inmueble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las cuales se constató lo siguiente:

- Cuenta con cinco ejemplares caninos criollos, de talla grande, los cuales cuentan con condición corporal ideal.
- Cuatro de ellos se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble, el otro canino se encontraba en la azotea, a decir del propietario es porque se encontraba en celo y al no estar esterilizada estaba en riesgo de reproducirse, en el patio del inmueble cuentan con una casa de plástico y un cuarto de concreto que les permite protegerse de las condiciones climatológicas.
- En cuanto a su alimentación se basa en el suministro de croquetas y arroz proporcionados de manera libre, se observaron tres cubetas de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición, sin embargo, se encontraban sucias con presencia de lama.
- Cabe señalar que no se observaron lesiones en la piel en ninguno de los caninos, el propietario refirió que la creolina es utilizada para la limpieza y desinfección del lugar, asimismo mencionó no contar con ejemplares felinos, personal de esta entidad no constató olores o maullidos característicos de la especie.
- se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, al respecto, mostró los certificados de vacunación de cada ejemplar.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHO

18B



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4068-SPA-2545

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3990-2020



Fotografía 1, 2 y 3. Ejemplares caninos motivo de denuncia.



Fotografía 4. Bebederos sucios.

Fotografía 5. Lugar de alojamiento de los caninos.

Fotografía 6. Alimento de los caninos.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos, en el cual constató lo siguiente:

El canino que se encontraba en la azotea del inmueble se encontró deambulando libremente en el patio y derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario limpió los bebederos de los ejemplares.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

YRB

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4068-SPA-2545

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3990-2020



Fotografía 7. Canino retirado de la azotea



Fotografía 8. Caninos deambulando libremente.



Fotografía 9. Bebederos limpios

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco visitas de reconocimiento de hechos, en el domicilio localizado en calle Totonacas, número 80, colonia Tlalcoligia, Alcaldía Tlalpan, en las que se constataron cinco ejemplares caninos de los cuales uno se encontraba en la azotea, asimismo los bebederos se encontraban sucios.
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, el responsable de los ejemplares caninos realizó la limpieza de los bebederos y reubicó al ejemplar en el patio del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

*ASB*

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4068-SPA-2545

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3990-2020

**-RESUELVE-**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX